

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal de Alba Yolanda Gómez Revollo, Hernán Francisco Hernández y la Sociedad Grupo Tovar Romero S.A.S.- c/. Condominio Campestre El Peñón de Girardot. Exp. 25307-31-03-001-2020-00070-02.

Tengan en cuenta los memorialistas que la petición de decretar medidas cautelares es asunto sobre el cual debe proveer el juzgado a-quo, pues si bien el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia se está tramitando en el efecto suspensivo, a voces del numeral 1º del artículo 323 del código general del proceso, éste sigue conservando competencia para proveer sobre todo lo relacionado con éstas.

Cuanto a las copias que el demandante y algunos copropietarios piden compulsar con destino a la fiscalía, debe decirse que dicha solicitud tampoco tiene cabida, pues si la sentencia de segunda instancia no ha cobrado firmeza, al punto que por auto de la misma fecha se está desatando la petición de aclaración formulada, mal puede hablarse por ahora de la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial; en todo caso, de estimar que esa conducta del administradora, el Alcalde de Girardot y el Secretario de Gobierno configura alguna infracción en el ámbito penal, bien pueden directamente formular la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Por secretaría dese trámite a la petición de la Secretaría de Gobierno, una vez quede ejecutoriada la decisión de instancia.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

(3)

Firmado Por:

**German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26eb37042230a2e4f313b749c901bf29fd0a074a36465aca04a2a
f36e1335108**

Documento generado en 20/08/2021 12:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**